



RESOLUCIÓN No. **6082** DE 2020

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de controversias presentada por el proveedor **HABLAME COLOMBIA S.A. E.S.P.** respecto del proveedor **AVANTEL S.A.S.** llevada en el expediente administrativo 3000-36-4"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y en virtud de la Resolución CRC 5928 de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación allegada el 9 de marzo de 2020 bajo radicado interno 2020300858, **HABLAME COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en adelante **HABLAME**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- dar inicio al trámite administrativo correspondiente, con el fin de que se solucionara la controversia surgida con **AVANTEL S.A.S.**, en adelante **AVANTEL**, relacionada con la eliminación de la limitación del envío de mensajes SMS transaccionales de 10 SMS por segundo.

Que una vez analizada la solicitud presentada por **HABLAME** y verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 42<sup>1</sup> y 43 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de esta Comisión dio inicio a la respectiva actuación administrativa el día 16 de marzo de 2020, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud y remitió a **AVANTEL** copia de esta y de la documentación asociada, mediante comunicación de la misma fecha, para que se pronunciara sobre el particular.

Que **AVANTEL** dio respuesta al traslado efectuado, mediante comunicación allegada el 24 de marzo de 2020, con número de radicado 2020802705. Seguidamente, mediante comunicación con radicado de salida 2020507336 esta Comisión envió a **HABLAME** la respuesta dada por **AVANTEL** a la solicitud presentada.

Que el día 11 de mayo de 2020 mediante comunicación de radicado 2020804655 **HABLAME** allegó vía correo electrónico, pronunciamiento sobre la respuesta dada por **AVANTEL**.

Que mediante comunicaciones con radicado de salida 2020514753 del 30 de julio de 2020, el Director Ejecutivo de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, procedió a citar a las sociedades mencionadas para la celebración de la audiencia de mediación correspondiente al trámite en curso y fijó como fecha para la realización de dicha audiencia el día 5 de agosto de 2020 a las 2:30 pm.

Que el día 5 de agosto de 2020 se llevó a cabo la audiencia mediación, en la cual las partes presentaron sus consideraciones respecto de los puntos en controversia, frente a los cuales se concluyó que no era posible llegar a un acuerdo en esa instancia, tal y como consta en el acta de la audiencia.

Que mediante comunicación allegada el 15 de septiembre de 2020 con radicado interno 2020810696 **HABLAME** manifestó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones que desistía de la solicitud de solución del conflicto suscitado con **AVANTEL** en la medida en que *"las partes en un acto de disposición conciliatorio procedimos a realizar una reunión de representantes legales el pasado 24 de*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 26 de la Ley 1978 de 2019.



*agosto, en donde se procedió a revisar las condiciones actuales y las limitaciones para la terminación de mensajes SMS, y se manifestó la mejor disposición de las partes para encontrar soluciones a esta situación. Como conclusión de la mencionada reunión, se llegaron a cuerdos (sic) y compromisos de las partes para dar solución al conflicto surgido, anexo a esta comunicación el acta con los compromisos adquiridos por las partes. Por lo anterior atentamente solicitamos archivar el Proceso de Solicitud Solución de Controversias entre Hablame Colombia SA E.S.P y Avantel S.A.S, Expediente Administrativo No 3000-36-4, con motivo de acuerdo entre las partes y solución del conflicto”.*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente trámite "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". En consecuencia, y dada la carencia actual de objeto sobre el asunto materia de conflicto, se procederá a la aceptación del desistimiento y al archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 3000-36-4.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución CRC 5928 de 2020, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas y provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los proveedores o desistimiento de la solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015<sup>2</sup>, debe mencionarse que el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, por tratarse de un acto de carácter particular y concreto en los términos del numeral 3 del mismo artículo precitado.

Por lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el desistimiento de la solicitud de solución de controversias elevada por **HABLAME COLOMBIA S.A. E.S.P.** respecto de **AVANTEL S.A.S.** relacionada con la eliminación de la limitación del envío de mensajes SMS transaccionales de 10 SMS por segundo y, en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el expediente 3000-36-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **HABLAME COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **AVANTEL S.A.S.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los **30 de septiembre de 2020**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-36-4

C.C.C. 28/09/2020 Acta 1259.

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio - Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Elaborado por: Jose Alfredo Acevedo Ramos - Oscar Javier García Romero

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.